



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 159 DEL 6 DE JUNIO DE 1977.

Por la cual se aprueba el Acuerdo 0020 del 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de las facultades legales,*

RESUELVE:

Artículo 1: *Apruébase el Acuerdo 0020 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

ACUERDO No. 0020 DEL 2 DE MAYO DE 1977.

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2822 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en los Departamentos del Valle del Cauca y Tolima, la que reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, “declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar”.

Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA :

Artículo 1: Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de CUARENTA Y CUATRO MIL (44.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural MUNCHIQUE, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de El Tambo en el Departamento del Cauca y singularizada por los siguientes linderos: “Partiendo del Cerro de Munchique ubicado sobre el eje de la Cordillera Occidental a 3.012 m.s.n.m. con coordenadas 76° 59’ de longitud N donde se ubica el Mojón No. 1 (estación transmisora de la Policía Nacional), se sigue en dirección general al Norte por el eje de la Cordillera Occidental, pasando por el Cerro Munchiquito y las cabeceras de los ríos Mechenguito y Blanco hasta encontrar el cruce de la Cordillera con la carretera Uribe - La Gallera en el kilómetro 60.5, donde se ubica el Mojón No. 2, continuando por el mismo eje de la Cordillera Occidental que a la vez es la divisoria de aguas entre los afluentes de Micay y Cauca hasta encontrar las cabeceras de la Quebrada Sopladero donde está ubicado el Mojón No. 3; se sigue por la Quebrada Sopladero aguas abajo hasta encontrar la cota 1.800 m. donde está el Mojón No. 4 y siguiendo esta cota en dirección Sur hasta la Quebrada La Soledad donde se ubica el Mojón No. 5. De este mojón se sigue por una línea con dirección Oeste hasta un punto sobre el Río San Joaquín distante 500 metros abajo de la confluencia de este con la Quebrada La Soledad para ubicar el Mojón No. 6. Del Mojón No. 6 se continúa por línea recta en dirección Oeste con una longitud de 1 kilómetro distante del Río San Joaquín donde está el Mojón No. 7 y de aquí siguiendo con dirección Norte una línea distante 1 kilómetro del Río San Joaquín y que va a través de la vertiente occidental del mismo río hasta encontrar la Quebrada La Paz y continuando esta aguas arriba hasta la cota 1.800 m., donde se ubica el Mojón No. 8. Se sigue por la cota 1.800 m., en dirección Norte hasta la Quebrada El Roble donde se halla el Mojón No. 9. Del Mojón No. 9 se sigue en línea recta por la vertiente occidental del Río San Joaquín hasta un punto sobre la cota 2.200 m., distante 1 kilómetro de este mismo río donde está el Mojón No. 10. De aquí se baja en línea recta hasta la confluencia del Río San Joaquín con la Quebrada El Aguila donde se encuentra el Mojón No. 11. De aquí aguas arriba por la margen izquierda de la Quebrada El Aguila hasta su nacimiento sobre el eje de la Cordillera Occidental donde se ubica el Mojón No. 12. Se continúa al Norte por el eje de la Cordillera Occidental hasta el Cerro Pico de Aguila a 3.000 m.s.n.m., donde está el Mojón No. 13. Del Cerro Pico de Aguila se sigue a lo largo de un ramal de la Cordillera Occidental que desvía hacia el Oeste llamado Serranía del Siguí, Serranía que hace el límite municipal entre los municipios de El Tambo y López hasta que esta serranía alcanza los 500 metros de altura sobre el nivel del mar donde se ubica el Mojón No. 14. De este punto se continúa por una línea recta en dirección Sur - Oeste cruzando los Ríos Aguaclara y San Antonio y las Quebradas El Chocho, Cajete y El Cedro hasta un punto en el Río Mechengue sobre la cota de los 500 metros para ubicar allí el Mojón No. 15. De aquí se sigue aguas arriba por la margen izquierda del Río Mechengue pasando por las confluencias de este con los Ríos San Joaquín, Blanco, Mechenguito hasta encontrar la Quebrada Munchique por la cual se sube por su margen izquierda hasta hallar el Cerro de Munchique donde está el Mojón No. 1 punto de partida”.

Artículo 2: Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y

en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 3: Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural MUNCHIQUE es de utilidad pública.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 5: Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 6: Para su validez, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de El Tambo, Departamento del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E. a los 2 días de mayo de 1977.

Artículo 2: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los 6 días de junio de 1977.